

Resolución

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de octubre _____ de 1985.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial "S.446/1985 'Dr. Buján, Néstor su presentación'".

Considerando:

1°) Que el señor Juez en lo Contencioso Administrativo, Dr. Néstor H. Buján, sostiene que el pronunciamiento dictado por esta Corte, con fecha 25 de septiembre de 1985 en los autos "Guardia, Carlos Eduardo y otro c/ Corte Suprema de Justicia de la Nación s/ amparo" -expte. G.358.XX- ha lesionado su investidura de magistrado, pues el Tribunal se habría avocado al conocimiento de la causa, desplazándolo como juez natural de ella.

2°) Que la decisión mencionada en el considerando anterior encuentra su fundamento en la doctrina, bien establecida, que se resume en el considerando 5° de aquélla; en el carácter exclusivamente jurisdiccional de las resoluciones de esta Corte dictadas en relación con el caso en fechas 8 de agosto y 3 de septiembre de 1985 (causas G.303.XX "Recurso por retardo y denegación de justicia deducido por Carlos Eduardo Guardia y Susana América Corbacho de Abelson en autos 'Guardia, Carlos E. y Corbacho de Abelson, Susana A. s/ sumario N° 1306/82'" y Resolución N° 463/85, respectivamente); en lo dispuesto por el art. 2°, inc. b) de la ley 16.986 y en la necesidad de preservar las facultades privativas que surgen del art. 99 de la

-//- Constitución. Conviene, a este último respecto, recordar los términos en los que la ley 182 del Congreso de Paraná definió los poderes que emanan de dicha norma en cuanto se aplica a situaciones como la presente: "Artículo 16. La Suprema Corte de Justicia conoce exclusivamente en las causas concernientes a la conducta ministerial...de sus empleados subalternos, a quienes nombra y remueve según su reglamento interior".

3°) Que el Tribunal estima oportuno reiterar nuevamente -como lo ha hecho al proveer con fecha 26 de septiembre de 1985 la presentación efectuada por los Dres. Carlos E. Guardia y Carlos A. Guereño el 12 de septiembre de 1985- que resulta deber inexcusable de la Corte Suprema poner especial rigor en la investigación a que se refiere dicho sumario, cuya finalidad es contribuir a esclarecer uno de los episodios significativos que integran el gravísimo problema ético, jurídico e institucional, originado por los procedimientos a los que hace referencia el art. 10 de la ley 23.049, velando así por la preservación de la confianza del pueblo en la administración de justicia (v. resolución del 22 de agosto de 1984 recaída en el expediente de Superintendencia N° 1306/82 "Abogados de la Capital s/ solicitan investigación administrativa con referencia a actuaciones que habrían sido cumplidas por la Morgue Judicial").

Por todo e-////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

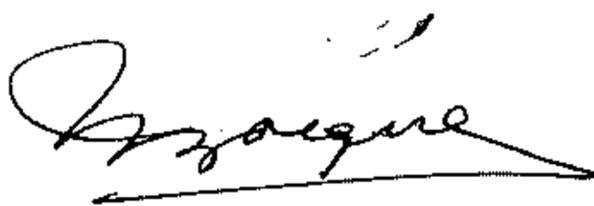
-//- llo, se rechaza la presentación del señor Juez Néstor H. Buján, a quien le será devuelta, comunicándole el contenido de esta resolución por intermedio de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal que ha elevado a esta Corte las manifestaciones del Dr. Buján. Déjese copia de éstas en el expediente. Fecho, archívese.



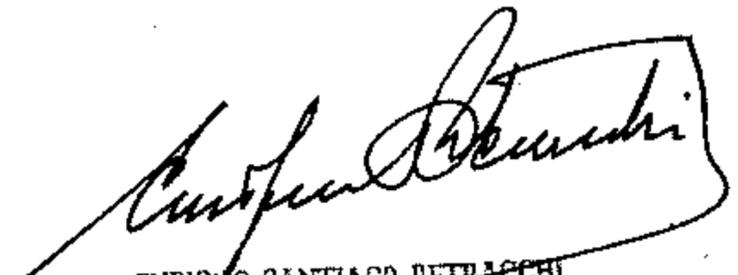
JOSE SEVERO CABALLERO



AUGUSTO CESAR SELLUSCIO



JORGE ANTONIO BACQUE



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI